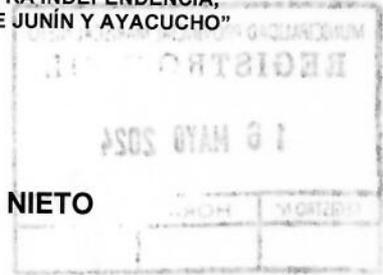


"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 13 MAYO 2024

VISTOS,

La Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2024-GM/MPMN, Expediente N° 2412965, Informe N° 025-2024-OCHC-ORC/MPMN, Informe N° 055-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 1194-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 02156-2024-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 644 -2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que la comunicad y el estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, asimismo el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde cita en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia"; Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días".

Que, el inciso 6) del artículo 20°. concordante con lo señalado en el artículo 43° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2024-GM/MPMN de fecha 11 de enero del 2024, se resuelve declarar la separación convencional de los cónyuges Don Rolando Remigio Flores Mamani y Doña Betzabe Valentina Arias Alvarado, habiéndose celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, con Expediente N° 2412965, de fecha 13 de marzo de 2024, el Sr. Rolando Remigio Flores Mamani, con D.N.I. N° 04435032 y la Sra. Betzabe Valentina Arias Alvarado, con D.N.I. N° 04745161, solicita el Divorcio Ulterior Disolución de Vínculo Matrimonial, considerando que de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2024-GM/A/MPMN, se declara la separación convencional.



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS” “2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 025-2024-OCHC-ORC/MPMN, de fecha 06 de mayo de 2024, el Sr. Orlando Rogelio Chambi Cahuana, Registrador Civil de la MPMN, precisa que según lo establece la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Sería procedente proseguir con el trámite de la emisión de la segunda resolución que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial a lo que sería recomendable derivar el expediente a las correspondientes instancias para lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 1194-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el Informe N° 055-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil de la MPMN, quien solicita que se expida Resolución que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial de RONALDO REMIGIO FLORES MAMANI y BETZABE VALENTINA ARIAS ALVARADO y se disponga la anotación de dicha disolución en el acta de matrimonio inscrita en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, mediante Informe N° 02156-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la MPMN, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 025 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, de acuerdo a lo dispuesto art 7 de la Ley 29227.

Que, con Informe Legal N° 644-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de Don Rolando Remigio Flores Mamani y Doña Betzabe Valentina Arias Alvarado, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de Don Rolando Remigio Flores Mamani y Doña Betzabe Valentina Arias Alvarado, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina del Registro Civil cumpla con efectuar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial dispuesto en el acta de matrimonio; asimismo curse los partes correspondientes dirigido a las instancias administrativas para su inscripción; quedando agotado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación a los administrados y distribución de la presente resolución a las demás áreas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUERRA
GERENTE MUNICIPAL